

14 de noviembre de 2016  
**DGAN-DG-AJ-333-2016**

Señora  
**Virginia Chacón Arias**  
Directora General

Estimada señora:

En atención a su oficio DGAN-DG-833-2016 de 18 de octubre de 2016 y recibido el 20 del mismo mes y año, relacionado con el oficio DGAN-AI-095-2016 de 14 de octubre de 2016, sobre el régimen de dedicación exclusiva y prohibición, procedo a emitir criterio legal solicitado en el punto 4.6 de dicho oficio, sobre la situación de que hayan contratos de dedicación exclusiva suscritos antes de que entrara en vigencia la Resolución DG-254-2009, emitida por la Dirección General de Servicio Civil, en que se establece que estos contratos deben disponer de un plazo pactado, para que la Administración pueda tomar la decisión correspondiente, en apego al debido proceso y valorar el elaborarlos nuevamente, ajustándolos a la normativa atinente en la materia.

La resolución DG-254-2009 de las trece horas del doce de agosto de dos mil nueve, es la resolución vigente que normaliza el régimen de dedicación exclusiva, la cual dispone en sus artículos 1, 2 y 9 lo siguiente:

*"Artículo 1.- Se entiende por "Dedicación Exclusiva" el ejercicio profesional del funcionario únicamente para el órgano público que contrata sus servicios, lo cual demanda del mismo ostentar una carrera universitaria con el correspondiente grado académico y que se encuentre debidamente acreditada.*

*Artículo 2.- La Dedicación Exclusiva bajo el Régimen de Servicio Civil, por su carácter contractual, requiere que sea pactada por un plazo determinado y obliga al servidor al ejercicio profesional únicamente a favor del órgano público con el cual labora y donde éste lo destaque. No podrá el servidor ejercer de manera particular, en forma remunerada o ad honorem, la profesión que ostenta y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupe, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que se indicarán. El Régimen de Dedicación Exclusiva permite una retribución económica a favor del servidor, convenida y en acuerdo con la Administración, por lo que ésta deberá procurar que se cuente con la disponibilidad presupuestaria que le da sustento, por el plazo expresamente previsto dentro del contrato o prórroga respectiva".*

*"Artículo 9.- El contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o addendum tienen vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes y durante el plazo pactado. Deberá ser refrendado por la Oficina de Recursos Humanos respectiva en un plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la mencionada firma".*

15 NOV 2016

14 de noviembre de 2016  
DGAN-DG-AJ-333-2016  
Página 2 de 3

Anterior a la citada resolución hubo varias resoluciones y reformas emitidas por la Dirección General de Servicio Civil, entre ellas la DG-207-2009, DG-364-2003, DG-074-95 y DG-070-94, las cuales igualmente establecían parámetros para otorgar el régimen de dedicación exclusiva.

Actualmente, bajo lo estipulado en la resolución DG-254-2009 es necesario indicar el plazo de vigencia del contrato, cuando se otorga el pago de dedicación exclusiva a algún funcionario, esto con la finalidad de que la Administración planifique sus recursos presupuestarios para hacer frente a dicha obligación, y revise las condiciones originales para verificar si aún prevalecen, y renovar el contrato.

En oficio AJ-130-2016 del 03 de marzo de 2016, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil señaló:

*"...Ambas partes serán las responsables de vigilar el término de los contratos suscritos y previo a su vencimiento, la Oficina de Recursos Humanos deberá efectuar la comprobación de que persisten las causas que motivaron a la Administración a la contratación exclusiva de la profesión comprometida en ese acto y si dicha condición se mantiene, así como el interés de que el ocupante continúe afecto al Régimen de Dedicación Exclusiva, deberá tramitar la prórroga del mismo estableciendo un nuevo plazo, o en su defecto, una vez vencido el término, efectuar el trámite correspondiente para eliminar el porcentaje por dicho concepto, o bien, la firma de un nuevo contrato, (...)*

(...)

*Los numerales supra transcritos, evidencian la clara intencionalidad de que los contratos, addendum o cualquier tipo de prórroga que se suscriba para estos efectos, se realice por un plazo determinado o fijo, de manera que la Administración pueda no sólo planificar los recursos presupuestarios que le permita hacerle frente a dicha obligación, sino que además posibilite, una vez vencido el término del contrato, revisar las condiciones originales que le dieron origen, y constatar de esta forma, si aún prevalecen, y justifican la suscripción de un nuevo acuerdo, en aras del interés público. Note la consultante que la norma menciona un plazo determinado pero en forma genérica, con lo cual se deja claro que en cada situación o caso particular, la propia institución responsable, a través de la dependencia técnica correspondiente, deberá analizar las condiciones por medio de las cuales fue nombrado el servidor, a fin de que el contrato de dedicación exclusiva, addendum o prórroga, según se trate, se ajusten, (por su condición de accesorio), a los requerimientos de la relación de servicio, pactada entre el funcionario y la Administración..." (Oficio AJ-490-2009 del 7/9/2009)*

En igual sentido, este Despacho ha indicado en otro de sus pronunciamientos que:

14 de noviembre de 2016

DGAN-DG-AJ-333-2016

Página 3 de 3

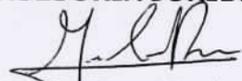
"...sobre los plazos en que se encuentra sujeto el pago por concepto de Dedicación Exclusiva, debe señalarse que siendo esta materia contractual, ha de establecerse un plazo fijo, pactado por las partes para que tenga validez la prestación a la que se obligan ambos entes (Estado-servidor).

Debe ser recordada la responsabilidad conjunta de las partes de vigilar el término de los contratos suscritos y previo a su vencimiento, la Administración Activa deberá efectuar la comprobación de que persisten las causas que motivaron a la misma a la contratación exclusiva de la profesión comprometida en ese acto y si dicha condición se mantiene, de igual manera debe analizarse el interés de que el ocupante continúe afecto al Régimen de Dedicación Exclusiva, para así tramitar la prórroga del mismo estableciendo un nuevo plazo, o en su defecto, una vez vencido el término, efectuar el trámite correspondiente para eliminar el porcentaje por dicho concepto, o bien, la firma de un nuevo contrato..." (Oficio AJ-369-2012, del 30/05/2012)..."

Esta Asesoría Jurídica, dada la importancia de establecer un plazo en los contratos que se firman para otorgar el régimen de dedicación exclusiva, recomienda la revisión de todos los contratos de dedicación exclusiva y que todos los contratos que no tengan un plazo definido, se otorguen nuevamente, verificando de previo que se cumplan las condiciones y demás requisitos estipulados en la resolución DG-254-2009, con la finalidad de normalizar todos los contratos y verificar que los funcionarios cumplan a cabalidad con lo necesario para su renovación.

Atentamente,

**ASESORÍA JURÍDICA**

  
Mariángela Calderón Rivera  
**Abogada**



  
VºBº Guiselle Mora Durán  
**Coordinadora**

C/ Sra. Carmen Campos Ramírez, Subdirectora General  
Sra. Graciela Chaves Ramírez, Jefe Departamento Administrativo Financiero  
Sr. Adolfo Morales Loría, Coordinador Oficina Auxiliar de Recursos Humanos  
Archivo